



Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300520220061100

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla
“COOPCENTRAL”, NIT. 8902030889.

APODERADO: MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ,
CC N° 28469151 T.P. N° 251747 C.S. de la J.
E-mail: marianabm@hotmail.es

DEMANDADO: MONICA PATRICIA SANABRIA SANABRIA
CC No. 1002387745

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL” (Nit No. 890.203.088-9)** en contra de **MONICA PATRICIA SANABRIA SANABRIA (CC No. 1.002.387.745)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Ajuste los hechos y las pretensiones de la demanda, como quiera que el valor por concepto de capital relacionado en la pretensión primera (**\$21.141.340**) no guarda correspondencia con el que se evidencia en los hechos (No. 1 y No, 5) ni en el pagaré base de ejecución (**\$21.228.866**), ni con la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda debidamente integrada en un solo escrito como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL” (Nit No. 890.203.088-9)** en contra de **MONICA PATRICIA SANABRIA SANABRIA (CC No. 1.002.387.745)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 193** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de octubre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario